



## **BASES PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIVIDUALES DE TRANSPORTE DE DISCAPACITADOS DE ÁMBITO MUNICIPAL**

### **JUSTIFICACIÓN**

Dentro del compromiso del Ayuntamiento de Montornès de colaborar económicamente con el colectivo de discapacitados del municipio que deben continuar su etapa laboral fuera del municipio en talleres ocupacionales.

Desde el año 2012, con la aprobación desde el Consell Comarcal del Vallès Oriental de la ordenanza reguladora del Reglamento del servicio de transporte adaptado publicado en el BOPB el 31 de julio de 2012 y modificado posteriormente en el BOPB de 17 de febrero de 2014; el Ayuntamiento de Montornès ha colaborado con las familias de nuestro municipio con las cuotas determinadas por el DTASiF de la Generalitat según el baremo de movilidad de los distintos beneficiarios.

El artículo 16 de este Reglamento, establece que el Consell Comarcal mediante la Administración de la Generalitat financia una parte del servicio de transporte adaptado en virtud de los contratos programa, conforme con lo establecido en la Ley 12/2007, de servicios sociales. Así mismo, si es necesario, parte o la totalidad del servicio será financiado por los obligados al pago de acuerdo con lo que se establece en las ordenanzas reguladoras del precio público.

### **NORMATIVA APLICABLE**

Las bases de ayudas sociales individuales de transporte de discapacitados se enmarcan en la competencia básica municipal establecida a la ley de Bases de Régimen Local, artículo 25.2.e), de atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social. Así mismo, también se deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas y de forma particular la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y la Ley 12/2007 de 11 de octubre, de servicios sociales.

La Ley 13/2006 de prestaciones sociales de carácter económico, en su preámbulo establece que tiene como finalidad determinar el régimen jurídico propio de las prestaciones determinadas y reglas básicas para el ejercicio de derechos de concurrencia para las prestaciones que se establecen con límites presupuestarios. La sección tercera del capítulo 4 de esta ley regula las prestaciones económicas sociales, en qué se ha tenido en cuenta el principio de autonomía local. Así, esta ley fija que la creación de estas prestaciones corresponden a los entes locales, aunque la ley determina sólo los tres básicos, como la finalidad, los beneficiarios y la valoración de las situaciones de urgencia.



La ley 12/2007 de 11 de octubre de servicios sociales, en su artículo 17 establece como una de las funciones de los servicios sociales básicos la gestión de prestaciones de urgencia social y la gestión de la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las demás que le sean atribuidas. Así mismo en el artículo 22, se definen como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacer frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes. Según el mismo artículo, las prestaciones económicas se pueden otorgar con carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

Otra normativa básica en materia de políticas sociales que también se ha tenido en cuenta para la redacción de bases de ayudas sociales 2012 ha sido el Decreto 142/2010 de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Socials 2010-2011.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica, las bases de ayudas sociales son subsidiarias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **1.- Objeto de las bases**

El objeto de estas Bases es ayudar a cubrir los gastos derivados del servicio de transporte adaptado a aquellos usuarios del servicio, empadronados en Montornès, que han tramitado y son usuarios del servicio de transporte adaptado del Consell Comarcal del Vallès Oriental y que acrediten:

- a) La resolución por la que se califica el grado de disminución emitida por el Departamento de Benestar Social i Família de la Generalitat, o departamento que lo sustituya, donde conste la superación o no del baremo de movilidad reducida, y/o
- b) La resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En relación con la financiación del servicio, el artículo 16 del Reglamento del servicio de transporte adaptado establece que el Consell Comarcal mediante la Administración de la Generalitat financia una parte del servicio de transporte adaptado en virtud de los contratos programa, conforme con lo que se establece en la Ley 12/2007, de servicios sociales. Así mismo, si es necesario, parte o la totalidad del servicio será financiado por los obligados al pago de acuerdo con lo que se establece en las ordenanzas reguladoras del precio público.



## **2.-Requisitos que deben reunir los beneficiarios**

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones a que se refieren estas bases las personas físicas, empadronadas en Montornès del Vallès, que tramiten la correspondiente solicitud y sean usuarios del servicio de transporte adaptado del Consell Comarcal del Vallès Oriental según el proceso regulado en el artículo 9 del Reglamento que regula el servicio.

## **3.- Solicitudes**

La solicitud de la ayuda económica que otorga el Ajuntament de Montornès para cubrir los gastos del servicio de transporte adaptado, se realizará en el momento puntual de iniciarse como usuario del servicio.

Las personas que disfruten de la prestación del servicio en el periodo de transporte anterior al periodo de transporte por el que se abre el periodo de solicitudes, no tienen la obligación de solicitar nuevamente la ayuda económica que regula estas bases, sin perjuicio de la obligación de la comunicación de los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar al servicio solicitado o recibido, entendiéndose, por tanto, prorrogada automáticamente la demanda de solicitud del servicio.

## **4.- Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos**

- a. Resolución del Consell Comarcal del Vallès Oriental en relación al servicio de transporte adaptado.
- b. Cualquier otra documentación requerida por los técnicos del departamento de servicios sociales.
- c. Todos aquellos datos de los demandantes que estén en posesión del propio ayuntamiento, no será necesario que sean aportadas por los mismos.

## **5.- Criterios de otorgamiento específicos**

- a. Situación de Movilidad

El servicio de transporte adaptado se sujeta en la existencia de disponibilidad presupuestaria. Por ello, se establecen como criterios de otorgamiento específicos y por este orden, los siguientes:

1. La superación del baremo de movilidad reducida en la resolución del grado de disminución emitida por el Departamento de Bienestar Social y Familia de la Generalitat de Catalunya, o departamento que lo sustituya.



2. El mayor grado de disminución según la resolución emitida por el Departamento de Bienestar Social y Familia de la Generalitat de Catalunya, o departamento que lo sustituya.
3. En los casos de dependencia, el mayor grado en contraposición al menor.

## **6.- Importe máximo de las subvenciones**

El importe subvencionado por parte del Ajuntament de Montornès del Vallès difiere en función de los diferentes precios públicos aprobados en la ordenanza reguladora del precio público para la prestación del servicio de transporte adaptado por parte del Consell Comarcal del Vallès Oriental, según la siguiente fórmula:

$$X = \text{precio público} - 29,50 \text{ euros}$$

Donde X representa el importe subvencionado por parte del Ayuntamiento de Montornès.

## **7.- Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión**

Las solicitudes presentadas se valoraran a fin y efecto de determinar que cumplan con los requisitos generales que establecen estas bases de acuerdo con los criterios de otorgamiento específicos establecidos en el artículo 5.

La baremación de las solicitudes se realizará desde el equipo técnico del departamento de Servicios Sociales, con una propuesta favorable o desfavorable en relación a la subvención a conceder.

La citada propuesta de subvención será debidamente elevada a la Regidora de Servicios Sociales, quien impulsará el expediente para ser resuelto por el órgano competente.

Llegados a este punto, el regidor delegado del Área de Acción Social elevará la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local que es el órgano competente para resolver el expediente.

El expediente aprobado en la Junta de Gobierno se comunicará a los solicitantes, a la Intervención y a la Tesorería municipal.

## **8.- Plazos**

- a) De presentación:



Para los nuevos beneficiarios del servicio de transporte, la documentación, juntamente con el impreso de solicitud, se debe presentar en el registro general de entrada del ayuntamiento, de lunes a viernes y dentro del horario de atención al público en el momento del inicio del servicio y una vez resuelta la solicitud de plaza por parte del Consell Comarcal del Vallès Oriental.

En caso de que se observen defectos u omisiones en las solicitudes, se podrá dar a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información.

b) De otorgamiento:

1. Nuevos beneficiarios del servicio

La resolución se dictará y notificará expresamente, en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de las solicitudes.

En caso de que se produzca el vencimiento del plazo de resolución sin que se les haya notificado nada, se legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

2. Beneficiarios anteriores del servicio

La ayuda se renovará automáticamente una vez recibida la notificación, por parte del Consell Comarcal del Vallès Oriental, con la relación de beneficiarios del servicio de transporte adaptado de nuestro municipio. El Ayuntamiento hará llegar a las familias beneficiarias, desde el departamento de Servicios Sociales del Ajuntament de Montornès, una carta informativa indicando la prórroga automática de la subvención otorgada por parte del Ajuntament de Montornès en relación al servicio de transporte adaptado.

Se entenderá aceptada esta prórroga, si en el plazo de 10 días hábiles los beneficiarios no notifiquen lo contrario a los Servicios Sociales del Ajuntament de Montornès.

## **9.- Forma de pago**

El pago de las ayudas se efectuará directamente al Consell Comarcal del Vallès Oriental, previa presentación de la factura mensual con la relación de los usuarios del servicio de transporte adaptado empadronados en Montornès del Vallès.

## **10.- Aplicación presupuestaria**



La concesión de las diferentes subvenciones deberán ir con cargo a las partidas correspondientes al Presupuesto municipal vigente. Concretamente, de las partidas destinadas a transporte adaptado de discapacitados CCVO creadas por el Área de Acción Social, y dentro del departamento de Servicios Sociales.

Estas aplicaciones presupuestarias, y las vinculadas, podrán ser incrementadas por generación de crédito como consecuencia de las aportaciones o subvenciones de instituciones supramunicipales o por crédito transferido para la incorporación de remanentes liberados.

### **11. Aceptación de la Subvención**

Se entiende aceptada la subvención otorgada mediante la presentación de la solicitud debidamente rellenada.

### **12. Publicidad de la Convocatoria**

Una vez aprobadas las bases por la Junta de Gobierno Local se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el tablón de anuncios de la Corporación.

### **13.- Vigencia**

Las bases específicas de la convocatoria de ayudas de transporte adaptado serán vigentes para el año natural y se renovarán automáticamente, siempre y cuando no sea necesaria ninguna modificación.

### **14. Fiscalidad de las prestaciones**

Estas subvenciones quedan sometidas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones dinerarias según el artículo 8.3 de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto del IRPF.

### **15. Protección de datos personales**

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento sólo se utilizarán para las finalidades compatibles con aquellas para las que los datos han sido recogidos. De acuerdo con la Llei15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, los interesados tienen los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y oposición en relación con sus datos personales. Con la presentación de la solicitud, las personas solicitantes de las prestaciones económicas de urgencia aceptan el trato de sus datos por parte del Ajuntament de Montornès del Vallès de manera expresa.



## **15.- Otros**

El departamento de Servicios Sociales comprobará el aprovechamiento del servicio. El beneficiario facilitará el acceso a la información necesaria a este efecto, en caso de que se requiera.

### **Disposición final primera**

En todo aquello no contemplado en estas bases se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de Montornès del Vallès, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su reglamento.

Montornès del Vallès, 11 de octubre de 2017

La Cap de Serveis Socials,

Maribel Pinza García